Año de 1944 — Lunes 25 de Septiembre — Núm. 115

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

2045

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento en el día de hoy de esta provincia, dejando encargado del Gobierno de la misma al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, don David Herrero Lozano, quien lo desempeñará con carácter accidental durante el tiempo de duración de dicha ausencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 5 de Septiembre de 1944 por las que se dispone la inscripción en el registro Oficial de Cooperativas a las que se citan de las localidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Sociedad Ayllonesa», de Ayllón (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de Noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de Septiembre de 1944.
P. D., Esteban Pérez González.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador» de Villacastín (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de Enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de Noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de Septiembre de 1944.
P. D., Esteban Pérez González.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E. 23 Sepbre. n.º 267.)

2045

Junta Provincial de Protección de menores

CIRCULAR

Nuevamente se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de que se lleve a efecto la exacción del impuesto del cinco por ciento sobre espectáculos públicos de pago que se celebren en la localidad y que el mismo corresponde percibir a esta Junta, satisfaciéndose aquél por conducto de los señores Liquidadores del impuesto de Derechos Reales del partido correspondiente, excepto en los pueblos que correspondan al de la Capital, que lo harán los Alcaldes directamente a esta Junta Provincial.

Igualmente se les encarece, y especialmente a los Sres. Liquidadores del impuesto de Derechos Reales, Delegados de la Junta, extremen en lo sucesivo el ejercicio de una activa y eficaz vigilancia sobre dichos espectáculos y en particular cuando se celebran novilladas en las fiestas de varios pueblos, inspeccionando con la antelación debida la forma en que aquellas habrán de tener lugar, porque algunas, a pesar de su carácter gratuíto, se instalan por algunos vecinos de la localidad tablados que los explotan, cobrando cierta cantidad al público por su acceso a los mismos, sin satisfacer los propietarios el tanto por ciento obligado en favor de esta Institución redentora de los menores.

Segovia, 23 de Septiembre de 1944.
El Presidente de la Audiencia, Presidente Jefe de los Servicios, Félix García Huerta.

2038

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

La orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero de 1941 autoriza a los fabricantes de electricidad a satisfacer el impuesto sobre alumbrado uso propio por medio de conciertos, siempre que los watios instalados al mes no excedan de 5.000, entendiéndose como uso propio la energía eléctrica producida por el fabricante para sí mismo. El artículo 8 del Reglamento de electricidad de 22 de Marzo de 1900, dispone que los conciertos han de solicitarse dentro del último trimestre del año anterior al que corresponda los mismos.

A la instancia dirigida al Ilustrisimo señor Delegado de Hacienda solicitando el concierto, acompañará declaración jurada de los watios mes instalados. Estas declaraciones han de ser comprobadas por el Sr. Ingeniero Industrial encargado de la inspección técnica de estos servicios, castigándose con el máximo rigor las ocultaciones o defraudaciones que resulten.

Segovia, 22 de Septiembre de 1944.
El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

2063

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Urbana.—Documentos cobratorios

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa la Real Orden de 22 de Octubre de 1926, referente a la formación de los documentos cobratorios de la Contribución territorial, esta Administración dicta la presente circular a fin de poner en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales cuantas normas y observaciones considera precisas para el mejor cumplimiento del servicio en la parte referente a la riqueza Urbana para el próximo ejercicio de 1945.

Para la formación de los expresados documentos se tendrá en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Encontrándose todos los términos municipales en período de conservación por haberse efectuado en ellos las operaciones catastrales, tributarán en el ejercicio próximo por el coeficiente total del 21,50 por 100.

2.ª Para el próximo ejercicio corresponde la formación de listas cobratorias, que se confeccionarán por triplicado y deberán ser reintegradas a razón de 0,25 pesetas con timbre móvil por pliego o certificación de que conste, a excepción de los pueblos revisados o que haya sufrido alteración su riqueza que corresponde formar padrón, reintegrándose el original a razón de 1,50 pesetas por pliego y con 0,25 pesetas la copia y la lista cobratoria, así como las certificaciones, estados, índices y demás documentos que se unan.

3.ª En dichas listas cobratorias y padrones, serán incluídas todas las variaciones que hubieran sido aprobadas por esta Administración y comunicadas a los respectivos Ayuntamientos.

4.ª Tanto a la lista cobratoria y padrón original como a sus copias se unirán los documentos siguientes:

a) Estado de fincas exentas, con expresión de la situación de la finca, calle o plaza y número, como asimismo, los restantes datos consignados en el modelo.

b) Escala de contribuyentes en la que se reflejará el total importe de las cuotas de contribución.

c) Relación certificada de los bienes que el Estado posee o administra el Municipio. A los efectos de esta relación certificada conviene hacer constar que en ella han de incluirse solamente las fincas del Estado que figuran en tributación, pero no las exentas, haciendo constar los datos siguientes: número de la finca en el padrón, clase, procedencia (si es por débitos de contribución, etc.), situación, extensión en metros cuadrados, linderos, producto liquido, arrendatario y observaciones.

d) Resumen del Registro Fiscal con los datos contenidos en el impreso.

e) Indice alfabético de propietarios por orden riguroso de primeros apellidos en el que constará únicamente el nombre del propietario y el número o números de orden con que figuran en el documento.

f) Certificación acreditativa de que en los documentos cobratorios se han reflejado todas las fincas urbanas del término municipal, no existiendo, por tanto, ocultación alguna.

g) Certificación de exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles.

5.ª Las listas cobratorias habrán de constar de las siguientes columnas:

I. Número del Registro Fiscal.
II. Número del Padrón.
III. Situación de la finca, calle, plaza y número.
IV. Nombre y apellidos del contribuyente.
V. Líquido o riqueza imponible.
VI. Total contribución al 21,50 por 100.
VII. Corresponde cobrar en el primer trimestre.
VIII. Corresponde cobrar en el segundo trimestre.
IX. Corresponde cobrar en el tercer trimestre.
X. Corresponde cobrar en el cuarto trimestre.

6.ª Llevarán, además, la lista cobratoria cuatro columnas en blanco con el fin de tomar nota en las mismas de las fechas de cobro de los recibos correspondientes a cada trimestre.

7.ª A los efectos de las cuatro casillas últimas conviene hacer constar: lan cantidades totales hasta veinte pesetas irán en la columna del segundo trimestre; las comprendidas entre veinte y cuarenta pesetas, ambas inclusive, irán por mitad a cada una de las columnas del primero y segundo trimestre, y las que excedan de cuarenta pesetas a cada una de las cuatro columnas, teniendo presente que la suma de estas cuatro columnas será igual al total contribución.

8.ª Tanto en los ejemplares del padrón como la lista cobratoria se harán constar en su cubierta o carátula los siguientes datos:

Año a que se refiere el documento.

Municipio de que se trata.

Zona recaudatoria a que corresponde el Municipio.

Importe del producto íntegro.

Importe del líquido imponible.

Importe del total contribución al 21,50.

9.ª Los pueblos que tengan que formar padrón por haber sufrido variación su riqueza tendrán presente las instrucciones contenidas en la circular publicada en el Boletin Oficial de la provincia, número 129 de fecha 27 de Octubre de 1943.

10.ª Los expresados documentos no deberán tener enmienda ni raspaduras y caso de existir éstas, habrán de estar bien legibles y salvadas una por una al final de cada documento, procurando sea la letra clara y bien legible y que coincidan los renglones del impreso y no esté borrosa la escritura, pues se advierte que no serán admitidos los documentos que adolezcan de alguno de estos defectos.

11.ª Los documentos habrán de ser fechados y firmados al final de los mismos, pues, en otro caso, no serán admitidos.

12.ª En cumplimiento de lo que dispone la citada R. O. de 22 de Octubre de 1926, los expresados documentos deberán estar formados antes del 15 del próximo mes de Octubre y expuestos al público durante un plazo de ocho días hábiles, transcurrido el cual deberán ser remitidos a esta Administración, debiendo tener entrada antes del día 30 del citado mes de Octubre.

Esta Administración cofía en que la presente circular será cumplida con toda exactitud por todos los Ayuntamientos y que los citados documentos estarán confeccionados en condiciones de ser aprobados dentro de los plazos marcados, en evitación de las sanciones que, en otro caso, tendría que imponer a los Ayuntamientos morosos entorpecedores del servicio con el máximo rigor.

Segovia, 22 de Septiembre de 1944. El Administrador de Propiedades y Contribución territorial, Pablo Bellido.

2040

Sección Provincial de Protección y Selección Escolar de Segovia

Anuncio de Becas en metálico

De conformidad con lo dispuesto en la orden telegráfica del Ilmo. Subsecretario de Educación Nacional, esta Sección provincial anuncia la provisión de varias becas que, de momento, tendrán la retribución durante el curso de 1.500 pesetas hasta que al dictarse el reglamento para la aplicación de la Ley de Protección Escolar de 19 de Julio último se disponga la cuantía de estas becas.

En virtud de lo dispuesto en la regla quinta de la orden de 16 de Diciembre de 1938 (*B. O. del Estado* del 22), podrán tomar parte en este concurso los que reunan las siguientes condiciones:

1.ª Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

2.ª Insuficiencia económica, que será acreditada mediante una declaración suscrita de los padres, o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, al objeto de justificar que no tiene un ingreso anual superior al de 6.000 pesetas; aunque se trate de hijos amancipados, será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres; cuando la insuficiencia económica ofrezca dudas, la Sección provincial podrá solicitar de los interesados, o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres y ascendientes, así como las informaciones que crean necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto; en cualquier momento que se demuestre la falsedad de aquella declaración, será suspendida la beca del alumno, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

3.ª Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes, por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores Instituto o Colegio reconocido legalmente; entendiéndose bien que el régimen de becas en metálico tiende solamente a facilitar el estudio de aquéllos que no puedan costear su estancia en localidades donde existan Establecimientos docentes.

Los expedientes en solicitud de estas becas deberán presentarse en la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media, durante las horas de oficina de once a una, hasta el día tres inclusive del próximo mes de Octubre.

Terminado este plazo, la Sección provincial hará pública la lista de los admitidos y el día que deben presentarse para realizar la prueba o pruebas para demostrar su condición de sobresaliente.

Segovia, 21 de Septiembre de 1944. El Director del Instituto, Presidente de la Sección, José Crecente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1013

REVENGA

Se encuentran expuestas al público durante el plazo de quince días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de características de las parcelas que integran este término municipal, distribuídas por polígonos durante cuyo plazo los propietarios y entidades interesadas puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Revenga, 13 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

2035

RIOFRIO DE RIAZA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para la construción de edificios Escuelas, Ayuntamiento y casas para Maestros, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince dias, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince dias a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Riofrio de Riaza, 18 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Petronilo Gil.

2037

OTERUELO DEL VALLE (Madrid)

Extraviada de este término municipal una res asnal cuyas señas son: pelo muino, edad tres años, alzada 1,30 m. aproximadamente, tiene verruga en la nalga del lado derecho por la parte de dentro; desaparecida en los primeros dias de Agosto último, se ruega a quien conozca su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Oteruelo del Valle (Madrid), 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Julián Canencia.

2038

EL ESPINAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir del de mañana, un expediente de suplemento de créditos sin transferencias para atender a los gastos del ejercicio actual, que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento del día 15 del mes actual, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

El Espinar, 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Pablo Pacheco.

2036

SACRAMENIA

Aprobado por la Comisión de hacienda, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento de la hacienda municipal.

En Sacramenia a 18 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Pablo Andrés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2034

SEGOVIA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 94 de 1944, con motivo de incendio de mercancías en el muelle de la playa de la estación de Yanguas de Eresma, el día primero de Agosto pasado, se cita a los perjudicados don Florencio Pérez, don Victor Mateo y don Damián Calvo, vecinos en Madrid, y cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego por la presente se les instruye; apercibidos que de no comparecer sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 16 de Septiembre de 1944. El Secretario judicial, Francisco Jerez.

2041

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que los expedientes de los números y contra las personas que se mencionan han sido sobreseídos, por lo que éstos han recobrado la libre disposición de sus bienes:

1 de 1943.—Bernardo de Pablos Yagüe, natural y vecino de Collado Hermoso.

3 de 1943.—Liborio López González, natural de Ayllón y vecino de Segovia.

4 de 1943.—Santiago Cubo García, natural y vecino de Zarzuela del Monte.

5 de 1943.—Bonifacio Delgado Pedrizas, natural y vecino de San Ildefonso.

11 de 1943.—Jesús Martínez Martín, natural y vecino de la Pradera (Valsaín).

13 de 1943.—Lorenzo Matesanz Conde, natural y vecino de San Indefonso.

15 de 1943.—Guillermo García de Andrés y José Escribano García, vecinos de Valsaín.

16 de 1943.—Victor Mauricio Jiménez Marugán, natural de Avila y vecino de El Espinar.

3 de 1944.—María Teresa Rodríguez Estefanía, vecina de Segovia.

Dado en Segovia a 16 de Septiembre de 1944.—Rodrigo Barrio.—El Secretario, Francisco Jerez.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL